

Los espacios de encierro e internación y el rol del derecho penal

Florencia Belén Zanca

SUMARIO: I.- Introducción; II.-Desarrollo; III.-Conclusión; IV.- Bibliografía

RESUMEN: ¿Cómo juega el Derecho Penal en materia de inimputabilidad? ¿Cómo se justifica el encierro, el confinamiento, y el castigo en manos del poder punitivo del Estado? Desde siglos que se intenta brindar una respuesta ante semejante pérdida, privación del juicio o del uso de la razón, justificando cada práctica tendiente a la curación o al menos a la supervivencia del sujeto “sinrazón” en sociedad. Siguiendo la obra sublime del aquí nombrado filósofo francés desarrollare a lo largo de la presente monografía como el sujeto alienado debía ser encerrado, internado o confinado en diferentes espacios físicos por causar una amenaza a toda la sociedad, según el Estado y el poder eclesiástico. Ahora bien, ¿por qué debía ser privado de su libertad? Y esto lo responderé en el presente trabajo haciendo hincapié principalmente en las teorías de las penas del Derecho Penal y de las medidas de seguridad correspondientes. Y finalmente, en relación al confinamiento y a los espacios de encierro intentaré desarrollar la evolución de aquellos con lo que sucede hoy día en cuanto a la ejecución de la pena del delito, conforme las leyes nacionales actualmente vigentes.

PALABRAS CLAVE: Inimputabilidad – encierro – confinamiento- poder punitivo- medidas de seguridad- penas- demencia- internación- castigo- prevención- salud mental.

I.- Introducción

Comenzaré esta introducción tomando como referencia al “loco”, expresando como fue vista la locura en la cultura europea a lo largo de la Edad Media. En

principio, Foucault nos menciona al leproso como primer figura del excluido y marginado en sociedad, figura temida por muchos, cuyos bienes inmuebles eran confiscados por el poder real, siendo que a partir de fines del siglo XVII los bienes de los leprosarios fueron afectados a hospitales y establecimientos de asistencia, tal como fuera ordenado por Luis XIV. No solo ocurrió en Francia sino que dicha práctica fue tomada por Alemania. En este caso, sus bienes fueron destinados a obras de beneficencia y establecimientos hospitalarios. Ahora bien, ¿Cómo fueron tratados los leprosos? El objetivo central era excluirlo, y en esta práctica tomó un rol principal la Iglesia como figura de poder. La lepra, según los cristianos nacía como castigo por los malos hechos en este mundo y el sentido de exclusión estaba justificado toda vez que la Iglesia mantenía la idea de que “el que abandonara al leproso en su puerta le abre las puertas de la salvación”, es decir que el abandono, la exclusión social era una forma distinta de comunión.

Luego la lepra fue retirándose y el lugar de aquella patología fue tomada por las enfermedades venéreas. En el curso del siglo XVI el mal venéreo se instala dando lugar a toda clase de juicios morales, integrándose, -al lado de la locura-, en un espacio moral de exclusión. Es aquí donde paso a ser protagónico el *loco e incurable*. Así como han sido marginados, (principalmente por la Iglesia que les prohibía su acceso a ellas), también fueron arrojados a las prisiones, internados en Hospitales Generales y en espacios de confinamiento. Muchos de ellos eran azotados públicamente, y como una especie de juego, los ciudadanos los perseguían simulando una carrera y los expulsaban de la ciudad golpeándolos con varas. La locura y el loco llegan a ser personajes importantes, en su ambigüedad: amenaza y cosa ridícula, vertiginosa sinrazón del mundo y ridiculez menuda de los hombres¹.

En cuanto a la evolución de cómo fue tratada la locura subjetivamente, podemos afirmar que, hasta el siglo XVII aproximadamente no puede hablarse de tratar humanamente la locura, porque es inhumana y forma el otro lado de una elección que abre al hombre el libre ejercicio de su naturaleza racional. La realidad es que se engloba un sinfín de características y se los trata de la misma forma, es decir, para el hombre clásico existe una continuidad que se extiende sin ruptura a lo largo de la sinrazón: desarreglo de las costumbres y desarreglo del espíritu, locura verdadera y simulada, delirios y mentiras pertenecen, en el fondo a la misma tierra natal, **y tienen derecho al mismo trato**².

¹ Historia de la Locura en la Época Clásica Tomo I, pág. 29- Michel Foucault

² Historia de la Locura en la Época Clásica. Tomo I, pág 227 Michel Foucault.

Al tomar a la locura como inhumana, luego, el hombre privado de su razón pasó de lo inhumano y monstruoso a presentarse como una bestia, convirtiéndose en una cosa para mirar, toda vez que ya no se ve en la locura al monstruo que habita en el fondo del sujeto, sino mas bien a un animal con mecanismos extraños, bestialidad de la cual el hombre, desde mucho tiempo atrás, ha sido eximido. Alrededor del siglo XVIII el modelo de animalidad se impone en los asilos y les da su aspecto de jaula y de zoológico. Por ejemplo, en Francia, las “locas” atacadas por exceso de furor eran atadas y encadenadas como perros en la puerta de su cuarto, y separadas de los guardianes y visitantes por un largo corredor defendido por una verja de hierro y se les pasaba alimento por los barrotes.

Por lo que en conclusión si analizamos a través de la obra de Michel Foucault como fue considerada la locura en relación a las diferentes épocas, podemos afirmar que en la Edad Antigua los locos eran considerados como “dioses”, ya en la Edad Media se consideraba que eran el mismísimo diablo, por lo que los métodos de tortura contra ellos fueron utilizados sin piedad, donde también imperó la exclusión social. Luego, en la Edad Moderna, la locura tendía a ser un defecto moral, llegando a ser insensato. En dicha época se los trataba como animales, tal como aclaré ut supra y continuaba en boga los métodos de tortura, pero esta vez a diferencia de la Edad Media no se los excluía sino que pasaban ser parte de un espectáculo y la sociedad misma se entretenía con ellos, como una especie de “zoológico”. En la Época Ilustrada, pasó a considerarse como una enfermedad, si bien continuaban encerrados en espacios de confinamiento, ya no llevaban cadenas a cuestas.

Finalmente, en el siglo XIX la locura fue considerada una enfermedad, y aún en el siglo XX continuaron las prácticas compulsivas e invasivas, como camillas de fuerza, entre otras. Hoy día, sabemos que la locura no requiere privación de la libertad, sin perjuicio de la comisión de un delito. Sin embargo, aún se encuentra pendiente muchísimo labor a fin de lograr no solo la debida inclusión de las personas con capacidades psíquicas restringidas, sino el correcto uso de los estándares de convencionalidad que ha ratificado nuestro país, y que la persona pueda participar en el juicio, sea escuchado por un juez y no sea objeto de intervención tutelar permanente. La realidad es que, actualmente, la discapacidad se construye sobre un modelo médico donde se funda en una inimputabilidad permanente, y donde las medidas de seguridad exceden la pena impuesta.

En Historia de la Locura se genera un panorama del concepto de loco, pero no solo se encuentra el “loco” como sujeto sinrazón sino que además el concepto es más abarcativo toda vez que asimismo aborda a los pródigos, indigentes, depravados,

etc. Foucault considera que la tortura –como castigo- constituye el modelo punitivo frente a la ruptura de la voluntad del soberano positivizada en la ley. Toda infracción a la norma era considerada como un acto de guerra y un atentado contra su autoridad real. De ahí que, por un lado, el actuar del enemigo es reprimido con toda la fuerza y los mecanismos posibles, y por el otro, debía servir de ejemplo disuasorio para quienes desearan desobedecer en el futuro³. Sin embargo, las formas de castigo, (como por ejemplo la exhibición, los espectáculos de atrocidades que se daban al público) variaron radicalmente a lo largo de la historia y su respuesta clásica es la que se encuentra en la Ilustración y la reforma humanista, el suplicio es un resabio medieval que debe ser superado⁴. Las ejecuciones públicas encienden el descontento popular, lejos de disminuir los niveles de criminalidad y siembran la semilla para futuras revueltas políticas.

La reforma humanista exige la abolición del espectáculo de la atrocidad y aparece la detención normalizadora. Ya no se exhibe el cuerpo del condenado ni se lo trata como “especie inhumana”. Foucault, escéptico de la Ilustración, desmitifica la fe ilustrada en el progreso, se enfrenta contra esa respuesta, muestra la violencia en la domesticación de los cuerpos y los procesos de dominación presentes en las sociedades disciplinarias modernas.

No es posible separar el nacimiento de las instituciones sociales (ejército, fábrica, escuela y clínica) de las formas de poder. La prisión como principal forma de castigo legal en el siglo XIX hace hincapié en la disciplina corporal mediante técnicas de vigilancia real o aparente. ¿Por qué nace la prisión? Podemos afirmar que nace a partir de una sociedad disciplinaria y su articulación subsiguiente del poder, no por la buena fe de quienes pretendían humanizar el Derecho Penal. Lo mismo ocurre con los Hospitales Generales, manicomios, etc. Los espacios de encierro nacen a los efectos que el Estado intenta captar la demanda social y, en base a ello, por una cuestión de mero poder ejerce el poder punitivo para "satisfacer" al ciudadano, mantenerlo sereno y brindarle una respuesta hacía el reclamo pertinente, en este caso, "encierro" del loco. Es evidente que no convenía bajo ningún punto de vista mostrar la debilidad de un pueblo, es decir, mostrar al vagabundo, al demente, al depravado. No se lo encerraba para darle asilo ni para protegerlo y brindarle las herramientas necesarias para una pronta recuperación, sino que se lo limitaba en la sociedad porque era una especie de "estorbo", toda vez que era más rentable

³ DREYFUS Y RABINOW, 1992: 212

⁴ DREYFUS Y RABINOW 1992, 214. DELEUZE, 1987.

mantenerlo fuera del alcance de la humanidad. Tal como surge del capítulo IV del libro en cuestión, *"en las prisiones en las que se encierra a los idiotas y los insensatos porque no se sabe dónde confinarlos aparte, lejos de la sociedad a la que entristecen o perturban. ... A menudo se inquietan, y atemorizan a quienes están encerrados con ellos. No se les presta la menor atención. ..."*

II.- Desarrollo

Como hemos observado en la introducción del presente, la locura siempre se caracterizó por ser una temática que no solo evoluciona sino que a la vez es muy compleja, desde el punto de vista del sujeto alienado como también del espacio físico donde se encuentre, es decir, que medidas de seguridad resultan menester para el caso concreto.

En Historia de la Locura, el filósofo francés desarrolla en lo extenso de la obra la creación de los espacios de internados, las salas del Hospital General de Paris, o en calabozos de las casas de fuerza, donde tanto los alienados como los pobres eran enviados allí por la autoridad real o judicial. El Hospital General de Paris, no es un establecimiento médico, es más bien una estructura semijurídica, especie de entidad administrativa, que al lado de los poderes de antemano constituidos y fuera de los tribunales, decide, juzga y ejecuta. En otras palabras, es un extraño poder que el rey establece entre la policía y la justicia, en los límites de la ley, es el tercer orden de la represión y que, estaba directamente entroncado con el poder real que lo ha colocado bajo la sola autoridad del gobierno civil. Es relevante destacar que este "Hospital General" no solo estuvo en boga en Francia sino que se extendió hasta Inglaterra. Claro está que, este espacio y las casas de internamiento se establecieron dentro de los muros mismos de los antiguos leprosarios; heredan sus bienes, sea por decisiones eclesiásticas o por decretos reales a fines del siglo XVII. Podríamos decir que para ese entonces funcionó con dos roles antagónicos entre sí, como un papel de ayuda y con otro de REPRESIÓN, **deber de caridad y por otro el deseo de castigar.**

A mayor abundamiento, las torturas estaban justificadas a partir de la identidad entre el castigo y la cura, como una articulación entre la medicina y la moral, es decir, castigos eternos y el esfuerzo hacia el restablecimiento de la salud. En otras palabras, lo que se buscaba en realidad es la **trepa de la razón médica que hace el bien haciendo el mal.** La represión adquirió una eficacia doble en la curación de los cuerpos y en la purificación de las almas, justificando de esa forma al internamiento como "que hace posibles esos remedios morales –entre castigos y terapéuticas- que fueron la actividad principal de los primeros asilos del siglo XIX. En la excelentísima

obra de Foucault, el mismo filósofo toma como referencia a Pinel alegando lo siguiente “a veces es bueno sacudir fuertemente la imaginación de un alienado, e imprimirle un sentimiento de terror”.

Asimismo, es destacable que, en reemplazo de los leprosarios tomaron ese lugar tan característico otros sujetos, siendo que fueron confinados, y que, ese gesto de marginación y encierro tiene no solo tinte político sino social, religioso, económico y moral, como también la complicidad del poder real y la Iglesia.

Según Esquirol en la obra “*Des établissements consacrés aux aliénés en France -1818*, en *Des maladies mentales*, Paris, 1838, y que bien cita Michel Foucault manifiesta expresamente “*yo los he visto desnudos, cubiertos de harapos, no teniendo más que paja para librarse de la fría humedad del empedrado en que están tendidos. Los he visto mal alimentados, privados del aire que respirar, de agua para calmar su sed de las cosas más necesarias de la vida. Los he visto entregados a auténticos carceleros, abandonados a su brutal vigilancia. Los he visto en recintos estrechos, sucios, infectos, sin aire, sin luz, encerrados en antros donde no se encerraría a los animales feroces que el lujo de los gobiernos mantiene con grandes gastos en las capitales*”.

Luego de la cita mencionada ut supra, al parecer resulta que hay cuestiones que perduran en el tiempo, es decir, si realizamos una fina comparación entre los espacios de encierro en la Época Clásica con las prisiones de hoy día, donde existe sobrepoblamiento, falta de recursos, violencia y vulnerabilidad, podemos encontrar muchas similitudes, por desgracia.

Ahora bien, retomando la obra de Foucault, ¿Cuál era la realidad que se perseguía en toda la población alienada, vulnerada, pobre, entre otras, que casi en un abrir y cerrar de ojos fue recluida y excluida con una mayor severidad que al leproso? El autor hace foco principalmente en la sensibilidad social de la cultura europea que logra aislar a todo ese conjunto de hombres, es decir, la práctica del internamiento fue también destinada al pobre, el miserable, el que no puede responder de su propia existencia. Asimismo, se había instaurado una especie de diferenciación entre los pobres buenos y los pobres malos, los buenos eran los de Jesucristo y los malos pertenecían al demonio. Los primeros aceptan agradecidos el confinamiento dándole la utilidad pertinente, mientras que los segundos se quejan del encierro y de la coacción que reciben allí. Con todo ello, tanto el poder estatal como la Iglesia justificaban las prácticas abusivas con una DOBLE justificación, por un lado a título de beneficio y por el otro a título de castigo.

Claro que las prácticas poco a poco fueron “evolucionando”, siendo que, al crear el “Hospital General” la exclusión social fue sustituida por medidas de encierro, el desocupado ya no era sujeto de expulsión sino que era sostenido con dinero de la nación, pero siempre a costa de la pérdida de su libertad, sin ser autor de un delito – hoy día resulta impensado, toda vez que la libertad es un derecho constitucional reconocido en nuestra Carta Magna.

En dichos espacios de confinamiento prevalecía la entrega de trabajo, ya que no se trataba de encerrar al sujeto sin utilidad sino brindársela y hacerlos útiles para la prosperidad general (destacando que en Inglaterra aparecen las primeras casas de internación en los puntos más industrializados del país). Entonces, ¿Cuál era el objetivo principal de las casas de encierro? Se podría afirmar que en la Época Clásica funcionaban desempeñando un doble rol, reabsorber el desempleo, borrando de esa forma los efectos sociales más visibles y controlar las tarifas cuando existe el riesgo de que se eleven demasiado, es decir, un rol social y económico. Con lo que intento explicar es que, se absorbían a los desocupados para disimular la miseria y evitar así los inconvenientes políticos o sociales de una posible agitación. En síntesis, todas estas medidas representaron un fracaso.

Es destacable remarcar que, en la edad clásica, por primera vez, la locura es percibida a través de una condenación ética de la ociosidad y dentro de una inmanencia social garantizada por la comunidad del trabajo. Esta comunidad adquiere un poder ético de reparto que le permite rechazar, como a un mundo distinto, todas las formas de utilidad social.⁵ En este punto, cabe resaltar que, retomando el Hospital General, que ya hemos desarrollado en los párrafos que anteceden, también llegó a cumplir el rol de una institución moral encargada de castigar, y de corregir una cierta “ausencia” moral que no amerita el tribunal de los hombres, pero que no podía ser reformada sino por la sola severidad de la penitencia. Esta institución tuvo un estatuto ético, ya que sus directores estaban revestidos de este cargo moral y se les confió todo el aparato jurídico y material de la represión: “Tienen todo el poder de autoridad, dirección, administración, policía, jurisdicción, corrección y castigo”⁶. Para llevarlo a cabo, se pusieron a disposición postes y argollas de tormento, prisiones y mazmorras.⁷ Se trataba de un trabajo puramente represivo, ajeno a cualquier interés de producción. Así fue como el confinamiento

⁵ Historia de la Locura en la Época Clásica, Tomo I. pág. 119. Michel Foucault.-

⁶ Historia de la Locura en la Época Clásica, Tomo I. pág. 121. Michel Foucault.-

⁷ Reglamento del Hospital General, arts. XII y XIII

fue una creación institucional propia del siglo XVII, como medida económica y precaución social. En ese momento, la locura tal como fue descrita ut supra, fue percibida en el horizonte social de la pobreza, de la incapacidad de trabajar, de la imposibilidad de integrarse al grupo. La pobreza pasó a significar un “crimen moral” y sumado a que se consideraba dentro de la locura, era óbice suficiente para que el sujeto sea confinado.

Ahora bien, sumado al párrafo que antecede, frente al inimputable ¿cómo procede el Derecho Penal? Si esta rama del Derecho tiene que servir a la protección subsidiaria de bienes jurídicos y con ello al libre desarrollo del individuo, así como el mantenimiento de un orden social, entonces se determina que conducta pueden conminar el Estado. ¿Qué efecto debe surtir la pena para cumplir con la misión del Derecho Penal? Sabemos que hay diferentes teorías de las pena, sin embargo, tomando la locura como eje principal del presente, podemos hacer una leve comparación con la *teoría de la prevención especial* con la temática abordada, y ¿por qué motivo? Esta teoría sin dudas se refiere a la prevención de delitos, siendo su portavoz Franz v. Liszt⁸, quien alegó que esta prevención especial puede actuar de tres formas: la primera es asegurando a la comunidad frente a los delincuentes, mediante el encierro de éstos; la segunda, intimidando al autor mediante la pena para que no cometa a futuro delitos, y tercera, preservándolo de la reincidencia mediante su corrección.

Desde ya que, esta teoría manifestaba la protección del delincuente y de la dignidad humana, cuestión que tal como observamos en Historia de la Locura, fue todo lo opuesto. El loco no era más que una bestia, y sin perjuicio de ello, cuando fue evolucionando su condición a lo largo de los años, tampoco fue tratado con la dignidad que le fuera requerida, toda vez que sobre él impactaban métodos arcaicos de la medicina. Sin embargo, el encierro y privación de la libertad del condenado y culpable era la pena más utilizada, toda vez que a lo largo de muchos años dentro de la época clásica, fue justificado como signo de benevolencia y utilidad, pero asimismo como castigo y represión.

Otro punto relevante de esta teoría es que, la misma persigue el principio de resocialización. Tomando en cuenta el cometido del Derecho Penal, esta teoría podría llegar a cumplir bien con dicho objetivo, toda vez que se obliga exclusivamente a la protección del individuo y de la sociedad, pero al mismo tiempo quiere ayudar al autor, es decir, no a expulsarlo ni marcarlo, sino integrarlo. Al exigir

⁸ (1851-1919) político criminal alemán más significativo.

un programa de ejecución que se asienta en el entrenamiento social y en un tratamiento de ayuda, posibilita reformas constructivas y evita la esterilidad práctica del principio de retribución.⁹

Aquí tenemos una diferencia abismal respecto a lo que se comentó en el presente trabajo, bien sabemos que de acuerdo a la evolución de la locura y como fue considerada en sociedad, primero los sujetos alienados eran expulsados de ella, luego fueron confinados, y tratados con severidad, expuestos como animales, entre otras cuestiones. Por ello, lejos de integrarlos en sociedad, de intentar contribuir a su recuperación, se los condenaba de forma perpetua a transitar una vida miserable.

Hasta aquí, dicha teoría parece perfecta, sin embargo, como toda teoría, posee defectos. Su defecto más grave consiste en que no proporciona un baremo para la pena, toda vez que se justifica el “retener al condenado el tiempo que sea necesario hasta que estuviera resocializado”, dejando de ese modo un amplio grado de subjetividad para decidir contra el condenado y confinarlo de por vida con una pena de duración indeterminada, y también a que, por un delito de poca importancia se pudiera aplicar una pena privativa de libertad de muchos años, en el supuesto de que como síntoma se presentase una profunda alteración de su personalidad. Desafortunadamente, con sus grandes diferencias es lo que ocurría con el confinamiento en la época clásica, ya que, una vez que al sujeto se lo privaba de su libertad, jamás volvía a recuperarla.

Asimismo, otro defecto de esa teoría es “educar y tratar a los ciudadanos adultos por el Estado”. Según Kant y Hegel veían en ello una violación de la dignidad humana. *“No es misión del Estado... -corregir- a sus ciudadanos”*¹⁰. Esto también se observó en la obra de Foucault, ya que una vez que el sujeto se encontraba retenido, se intentaba “corregirlo” a través de la tortura.

Finalmente, en la actualidad podríamos hablar de las respectivas medidas de seguridad que se impone al condenado, autor de un delito, en el que, el Derecho Penal intenta forjar un equilibrio entre los intereses de protección estatales y los intereses de libertad del justiciable. Sin perjuicio de ello, hoy día la **peligrosidad** del sujeto es la justificación pertinente para coactar la libertad del mismo. Según Roxin,

⁹ Sección 1° - 3 Fin y justificación de la pena y de las medidas de seguridad. Derecho Penal- Parte General Tomo I, Fundamentos. La estructura de la Teoría del Delito. Claus Roxin.

¹⁰ Sección 1° - 3 Fin y justificación de la pena y de las medidas de seguridad. Derecho Penal- Parte General Tomo I, Fundamentos. La estructura de la Teoría del Delito. Claus Roxin

en materia de medidas de seguridad, el mismo da un ejemplo en cuanto un deficiente mental que solo es imputable en una pequeña medida comete hechos violentos graves y es previsible que los vuelva a cometer, entonces su reducida culpabilidad justifica una pena pequeña, pero la protección de la generalidad hace necesario además de eso que se le ingrese en un hospital psiquiátrico en atención a los fines de corrección y aseguramiento.

La justificación central de las medidas de seguridad, en mi opinión, es la ponderación de bienes, toda vez que se coarta la libertad del sujeto, pero en aras a la prevención y a la “idea del tratamiento curativo”, y una cuestión de mayor relevancia radica en que las presentes medidas jamás deben exceder la pena impuesta, de conformidad con lo dispuesto en la jurisprudencia de nuestro país¹¹.-

Ahora bien, ¿Cuál es la diferencia entre la pena impuesta y la medida de seguridad? La pena constituye por su vínculo con la culpabilidad, mientras que la medida constituye la intervención menor en la libertad del ciudadano. El mantenimiento de la pena significa que el legislador, por regla general, solo piensa realizar su interés preventivo en el marco trazado por la culpabilidad por el hecho, y que en atención a la libertad de los ciudadanos, también admite mermas preventivas, que puede producirse cuando la medida de culpabilidad pone un límite a la duración de la sanción. Solamente en casos excepcionales *de una puesta en peligro de la comunidad* especialmente consistentes pueden saltarse este límite mediante la imposición de una medida.

III.- Conclusión

A modo de cierre, tomando en cuenta la obra magistral de Michel Foucault podemos observar la evidente evolución del ser humano en materia de salud mental. Citando un poco a Tenon en “Memorias sobre los Hospitales de Paris” del siglo XVIII, el mismo realizó una interrogación respecto a los espacios de confinamiento en la que eran encerrados las personas consideradas “locas” de aquella época, la pregunta era la siguiente “¿Cómo procurarse aire fresco en lechos en que se acuestan tres o cuatro locos que se oprimen, se agitan y se baten?” Es de público y notorio conocimiento que aún en la actualidad, las prisiones donde son alojados los detenidos que padecen de enfermedades mentales continúan sobrepobladas, y con escasez de recursos.

¹¹ Me remito al fallo Antuña” y “R., M. J. s/ insania de la CSJN.-

Asimismo, un siglo antes, XVII, en Francia fue publicada una ordenanza penal para el “buen orden de las prisiones” donde disponían que las prisiones sean seguras y dispuestas de modo que la salud de los presos no sea afectada. De hecho, en Inglaterra se temía profundamente a la célebre *fiebre de las prisiones*, toda vez que reiterados presos contagiaban a sus jueces durante las sesiones del tribunal, siendo que en la presente obra Michel Foucault cita a Howard donde alegaba “Hay ejemplos funestos sobre hombres acumulados en antros o torres donde el aire no puede renovarse...”. Es claro que lo que dispone nuestra Carta Magna, en su art. 18, en cuanto a las cárceles, resulta ser un problema que padece toda una comunidad desde siglos.

Otra cuestión relevante es que, en la presente obra se detalla como una persona privada de su razón era declarada “incapaz” por el juez de paz del lugar – dependiendo del país europeo- o bien a través de una sentencia de un tribunal. Hoy día, en nuestro país, bien sabemos que con la ley nacional de salud mental -26.657- la internación es evaluada por el personal médico, el juez solo interviene cuando es necesario el auxilio de la fuerza pública. Otro punto interesante es que con esa ley se le pone fin a las instituciones llamadas “manicomios, psiquiátricos, etc”, ya que el sujeto debe ser internado en todo caso en un hospital general.

Si bien esto resulta ser una evolución en el derecho, aún quedan pendientes muchas cuestiones para resolver. La salud mental siempre fue un tema controversial y bastante delicado de abordar. Actualmente, el estatus del inimputable se determina solo por un diagnóstico médico, a partir de ello, el sujeto queda excluido del proceso penal y sus derechos constitucionales¹² resultan vulnerados. Ahí mismo la persona pierde su condición de sujeto titular de derechos para pasar a ser objeto de intervención de otras personas a quienes se les atribuye la facultad de actuar en su lugar, entonces ¿la discapacidad es el motivo para que se restrinjan sus derechos y garantías? Aquí observamos como a lo largo del tiempo se vulneran los derechos de las personas con capacidades restringidas siendo justificado por algún motivo diferente.

Y finalmente, al imponer medidas de seguridad basándose exclusivamente en la “peligrosidad”, contraviene los estándares convencionales que en la actualidad nuestro país ha ratificado. Dichas medidas se constituyen sobre un modelo médico donde la discapacidad se funda en una **condición de inimputabilidad**

¹² Debido proceso, art. 18 de la Constitución Nacional Argentina.

permanente sin una mirada de utilidad y como eterno irrecuperable, siendo objeto de intervención tutelar.

Por último, y esto también es actual, el sujeto con capacidad restringida posee un doble estigma, es decir, una estigmatización por parte de la sociedad, donde no solo es condenado como delincuente sino como peligroso e incapaz. Ahora bien, mientras leía exhaustivamente la obra de Michel Foucault me encontré en una situación de perplejidad debido a que no podía comprender como se estigmatizaba, se torturaba y se privaba de su libertad a quien era diferente en esa época, pero hoy, a pesar de todas las herramientas y de la evolución de la sociedad continuamos cometiendo errores, no solo los tres poderes del Estado sino la comunidad en su conjunto.

IV.- Bibliografía

- Historia de la Locura en la Epoca Clásica, Tomo I y II de Michel Foucault.
- Jurisprudencia, Antuña” y “R., M. J. s/ insania de la CSJN
- Derecho Penal, Parte General Tomo I. Fundamentos. La estructura de la Teoría del Delito, Claus Roxin.
- Pensar el Castigo, Evolución de las formas penales en Michel Foucault. Francisco J. Campos Zamora, Universidad de Costa Rica.
- Ley de salud mental 26657, infoleg.